



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

2017

Informe de Denuncia D-95-17-06



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

INFORME DENUNCIA D-95-17-06

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por la Gerente de la Red de Servicios de Salud de Primer Nivel ESE, Dra. PASTORA CANCINO ZAPATA, quien a través de correo físico puso en conocimiento de la Contraloría Departamental del Guaviare las presuntas irregularidades ocurridas en la ejecución del contrato No. 1192 de noviembre de 2016 celebrado por la Empresa con el señor BERNARDO BRAVO BARRERA.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Profesional Universitario

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante el escrito No. 1112-308-2017 radicado No. 797 del 18 del 01-09-2017, la Gerente de la Empresa Social del Estado Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, puso de presente ante la Contraloría Departamental del Guaviare las presuntas irregularidades e incumplimiento en la ejecución del contrato No. 1192 suscrito el 24-11-2016 con el señor BERNARDO BRAVO BARRERA, el cual tuvo por objeto *“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DEL AREA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LA CARPA Y CAPRICHÓ”* por valor de \$19.999.960 y un plazo de para la ejecución de un mes contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la obra.

Mediante memorando interno expedido por el Contralor Departamental del Guaviare del 25 de enero de 2017 ordenó la apertura de la denuncia y asignó el trámite a cargo del averiguatorio designando al Profesional Universitario del área de Participación Ciudadana.

El Profesional designado mediante auto del 28 de septiembre de 2017 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio, dentro de las

“Más participación, Más Transparencia”

cuales se contempló la solicitud de información, la práctica de la visita fiscal al lugar de ejecución de las obras y la rendición de la declaración juramentada por parte del contratista, entre otras.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267, 313
- Ley 100 de 1993, numeral 6 del artículo 195.
- Resolución de MinSalud No. 5185 de noviembre de 2013 Lineamientos para la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
- Manual Interno de Contratación ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel – Acuerdo JD 003 del 27 de mayo de 2014
- Contrato No. 1192 de 2016 suscrito entre la Red de Servicios de Salud de Primer Nivel y el señor BERNARDO BRAVO BARRERA por \$19.999.960.

1. Procesamiento de la Información.

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, la cual se centró en la inversión de recursos públicos destinados a la celebración del contrato No. 1192 de 2016, celebrado entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y el contratista BERNARDO BRAVO BARRERA, cuyo objeto fue *“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DEL AREA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LA CARPA Y CAPRICHÓ”* por valor de \$19.999.960.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1192 de 2016 MOTIVANTES DE LA DENUNCIA.

Según los estudios previos de soporte del contrato de obra, estos fueron elaborados el 1 de noviembre de 2016 y suscritos por la Subgerente Administrativa y Financiera JACQUELINE SANCHEZ COMBA.

El documento describió la necesidad de: *“llevar a cabo la construcción de los depósitos (almacenamientos central) de residuos en los puestos de salud de la Carpa y el Capricho ubicados en la zona rural del municipio de San José del Guaviare”*. La necesidad se encuentra justificada en lo siguiente:

“Actualmente la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel posee sedes en la vereda de la Carpa y el corregimiento del Capricho del municipio de San José del Guaviare, haciéndose necesario con miras a dar cumplimiento a los estándares del sistema único de habilitación resolución 4445 de 1996 y demás normatividad vigente (Resolución 1164 de 2002, decreto 351 de 2014), llevar a cabo la construcción de los depósitos de residuos en la vereda la Carpa y el

“Más participación, Más Transparencia”

Corregimiento del Capricho, los cuales presentan deficiencias en cuanto a su distribución en planta, sitio de ubicación, áreas requeridas, acceso del vehículo recolector, drenajes, materiales, iluminación, ventilación, señalización, aseo, etc., por lo que se requiere dar inicio al procedimiento contractual que conlleve a la construcción de dichas obras en su respectiva localidad”.

El estudio igualmente en su numeral 9, determinó la existencia de recursos presupuestales dispuestos en los códigos 210202150201, 210202150202, 210202150203, 210202150204 cuyo rubro fue destinado para el mantenimiento de los servicios en El Retorno, Calamar, Miraflores y San José del Guaviare con un total disponible de \$20.000.000.

Luego de haberse adelantado por parte de la E.S.E., el proceso de invitación pública a presentar ofertas, fue aceptada la del señor BERNARDO BRAVO BARRERA, y celebrado el contrato de obra No. 1192 de 2016 bajo la modalidad de contratación directa.

El contrato pactó a través de la CLAUSULA OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, la obligación de constituir por parte del Contratista la garantía única con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
2. Calidad del Servicio a Contratar. Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y cuatro (4) meses más.
3. Calidad del Bien y del Servicio. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, el plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
4. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Sobre el 100% del valor del anticipo su tiempo de ejecución y seis (6) meses más.

Si bien el contrato exigió al contratista la constitución de la garantía única, y éste a su vez cumplió con la obligación a través de la póliza No.12 GU065805 expedida por la Aseguradora Confianza, aprobada por la propia empresa el 5 de diciembre de 2016, se pudo evidenciar que la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel no hizo efectiva la exigencia del amparo en cuanto al presunto incumplimiento mencionado en la denuncia, y de esta forma agotar los medios administrativos previstos de salvaguarda de los recursos públicos ante el riesgo de existir demora o retraso en la entrega de las obras.

En de recalcar que el contrato mantuvo otra instancia de vigilancia administrativa y estaba a cargo de la Supervisión del contrato 1192 de 2016. En este caso se designó al señor CARLOS SARMIENTO CASTRO, Técnico Operativo del Área de Mantenimiento de la empresa, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016.

Luego de notificado el Supervisor se procedió a suscribir el acta de inicio entre las partes con fecha 5 de diciembre de 2016, y se señaló como término máximo de ejecución de 1 mes, es decir, las obras tendrían como fecha de finalización y entrega el **4 de enero de 2017.**

Dentro de las pruebas allegadas por la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel se aportó el informe del contrato 1192 de 2016 rendido por el Contratista BERNARDO

“Más participación, Más Transparencia”

BRAVO BARRERA a quien se le certificó por parte del Supervisor la ejecución y entrega de la obra a satisfacción con fecha **4 de enero de 2017**.

Igualmente se aportó el informe del Supervisor CARLOS SARMIENTO CASTRO con fecha de terminación del 4 de enero de 2017 y el acta de liquidación final del contrato suscrita entre las partes el 8 de marzo de 2017, acta suscrita por el Gerente EDGAR ALEXANDER CONTRERAS VELAZQUEZ, a través de la cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, respecto del contrato celebrado. Es momento de acotar la cláusula décima quinta de liquidación bilateral del contrato. La misma estableció un término de cuatro (4) meses posteriores a la terminación para efectuar su liquidación. Dentro de este término se encontró la liquidación bilateral del contrato de obra cuya fecha data del 8 de marzo de 2017, hallándose conforme los términos establecidos contractualmente.

Con base en los anteriores documentos se infiere que la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel recibió dentro de los términos pactados las obras contratadas las cuales se trataba de la construcción de las áreas para el almacenamiento de los residuos hospitalarios en los puestos de salud de la Carpa y el Capricho, zona rural de San José del Guaviare.

A partir de los documentos suscritos de terminación y liquidación del contrato, resulta manifiesto el motivo por el cual la entidad contratante hizo caso omiso sobre la garantía donde se había amparado el cumplimiento, toda vez que el mismo estaba cumplido dentro del plazo señalado.

Además de lo anterior, se aportó como anexo el informe suscrito por la Odontóloga HAILY TATIANA PARRA PENAGOS, el cual fue radicado ante la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel el 01-09-2017 y donde consignó la visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en el puesto de salud de la Carpa.

En el numeral 4. RESIDUOS HOSPITALARIOS el informe consignó lo siguiente:

“No existe almacenamiento central de residuos, a pesar que este puesto de Salud tiene adecuaciones recientes”

Previo al informe anterior, los funcionarios adscritos a la empresa, LUZ MARINA FRANCO y JESUS ANTONIO BELTRAN POVEDA, Técnicos de Saneamiento Ambiental habían radicado ante la Gerencia el 15-08-2017 el oficio 111-13-2017, expusieron las observaciones de la visita de verificación y apoyo para el manejo de los residuos hospitalarios en el puesto de Salud de la Carpa. Como apartes de dicho informe se consignó lo siguiente:

“Aunque la construcción de un área para el almacenamiento de residuos se encontraba contemplado en el contrato de remodelación del puesto de salud, esta no fue construida, situación por la cual las bolsas con los residuos se están depositando al aire libre sin ninguna protección, incluidos los residuos de riesgo biológico clasificados como peligrosos”.

Los Técnicos Ambientales también recomendaron a la Alta Dirección de la Empresa:

...
“Realizar seguimiento al proyecto de remodelación del puesto de salud de la Carpa, para verificar el motivo por el cual no se construyó el área especial para

“Más participación, Más Transparencia”

el almacenamiento de residuos hospitalarios.

Construir un área especial para el almacenamiento central de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución 1164/2002) ...”

Tal como se evidencia, existen contradicciones entre los informes presentados por las diferentes áreas administrativas de la Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, lo cual conllevó a generar dudas y a decretar la práctica de la visita fiscal a las obras contratadas. Entre tanto, la empresa desconocía las funciones del Supervisor designado, a quien le había notificado entre otras la de ...3) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y 5) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato, hechos sobre los cuales no reposa documento probatorio a pesar de que dicha información fue requerida por la Contraloría Departamental del Guaviare a través de requerimiento y la empresa manifestó la no existencia de documentos relacionados con los solicitado dentro del expediente contractual a su cargo.

Prosigue la Contraloría Departamental del Guaviare y para conocer el estado de las obras contratadas, practicó el 21 de noviembre de 2017 la visita fiscal a los Puestos de Salud ubicados en la Inspección de la Carpa y El Capricho, zona rural de San José del Guaviare.

La visita fiscal estuvo acompañada por el Profesional de la Oficina de Planeación de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, Ingeniero JORGE EDUARDO VILLEGAS GARCIA, el Técnico de Saneamiento Ambiental JESUS ANTONIO BELTRAN POVEDA, el Supervisor del contrato CARLOS SARMIENTO CASTRO y el contratista BERNARDO BRAVO BARRERA.

En el recorrido por cada uno de los puestos de salud mencionados se levantaron los videos que forman parte de las pruebas documentales del acta de visita dentro del proceso y del cual se señalan algunas observaciones y se ilustran las siguientes imágenes:

- **Puesto de Salud de El Capricho**

Área de Residuos Hospitalarios Puesto de Salud de El Capricho - SJG



En el lugar se constató la construcción de una estructura de concreto tipo cúbica repartida en cuatro cuartos o divisiones cada uno con puerta y marco metálico, construida sobre piso rustico de concreto, mampostería en bloque No. 4, placa de concreto y pañetados los muros.

Igualmente cuenta con puntos de salida de agua, sifones y puntos para bombillos. Cuenta con sardinel y andén en concreto. El área no se encuentra señalizada ni dotada de los implementos para su normal funcionamiento. Los residuos no se encontraban

“Más participación, Más Transparencia”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare

almacenados en el sitio de disposición construido y las instalaciones ya empiezan a presentar deterioro físico. (Oxidación)

Ante estos hechos determinados es necesario que la Administración agilice los procesos de puesta en funcionamiento de las instalaciones a fin de evitar el deterioro, y llegarse a configurar un detrimento patrimonial ante una posible falta de planeación que impida la utilización conforme lo determina la regulación del Ministerio.

- **Puesto de Salud de la Carpa**

En este lugar se constató la construcción de una estructura de concreto tipo cúbica repartida en cuatro cuartos o divisiones cada uno con puerta y marco metálico, construida sobre piso rustico de concreto, mampostería en bloque No. 4, placa de concreto y pañetados los muros.

Igualmente cuenta con puntos de salida de agua, sifones y puntos para bombillos. Cuenta con sardinel y anden en concreto. El área se encuentra señalizada y dotada de los implementos para su normal funcionamiento. Los residuos se encontraban almacenados y clasificados en el sitio de disposición construido. Cada una de los cuartos está destinado a los diferentes tipos de residuos y señalizados para almacenar Residuos No Peligrosos, Residuos Reciclables, Residuos Peligrosos Biosanitarios y Residuos Peligrosos Químicos. Se ilustra con las siguientes imágenes:

Área de Residuos Hospitalarios Puesto de Salud de La Carpa - SJG



Como se observa, las áreas de almacenamiento de residuos hospitalarios contratadas para los Puestos de Salud de la Carpa y el Capricho, zona rural de San José del Guaviare, se encuentran terminadas y no se generan hechos diferentes a las contradicciones existentes entre los informes derivados de la gestión contractual y la visita administrativa practicada por los Técnicos Ambientales de la Empresa, que en caso de tener asidero, correspondía a la entidad contratante determinar hacer uso del

“Más participación, Más Transparencia”

amparo de cumplimiento tomado en la garantía o póliza a su favor o de las cláusulas excepcionales pactadas contractualmente, resolviendo administrativamente la situación referida.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el caso en estudio, el contrato de obra 1192 de 2016 contiene la CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SANCIONES POR RETARDO, donde se pactó la imposición de multas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato y hasta por un término máximo de 10 días. En conclusión, la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel era la entidad llamada a hacer uso de las cláusulas excepcionales, entre otras la comentada, para exigir el cumplimiento dentro de los términos de oportunidad y llegado el caso de haberse probado el incumplimiento parcial, tardío o deficiente como lo cita el literal a) del parágrafo 2 de la mencionada cláusula, previo al cumplimiento del debido proceso, imponer la sanción por el retardo en contra del contratista.

Por su parte, la competencia de la Contraloría Departamental del Guaviare está encaminada a ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, en éste caso del Departamento del Guaviare.

En la gestión contractual a cargo de los administradores de estos bienes o fondos, se encuentran enmarcados los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Nacional, como los de planeación, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, transparencia, entre otros; y su alcance lo contiene el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que:

“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.

Por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que:

“(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Lo anterior para señalar la falta de celeridad en la aplicación al procedimiento interno establecido por la Empresa, para resolver la situación administrativa derivada de los hechos que hoy son materia de denuncia, bien sea por desconocimiento o porque los mismos no se encuentran actualizados conforme al modelo estándar de control interno donde se regulan dichas actuaciones.

Finalmente se tiene como observación la falta de gestión de la administración de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, luego de haber recibido la obra y

“Más participación, Más Transparencia”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare

liquidado el contrato no haya continuado con la dotación, señalización y puesta en operación, hasta la recolección y disposición final de los residuos hospitalarios de los centros de salud de la Carpa y el Capricho, para alcanzar los estándares de cumplimiento en materia ambiental, tal como lo describe el informe de visita ambiental adelantado por los Técnicos de Saneamiento Ambiental LUZ MARINA FRANCO y JESUS ANTONIO BELTRAN POVEDA, del 15-08-2017 puesto en conocimiento de la Gerencia a través del oficio 111-13-2017, el cual deberá ser motivo de seguimiento y cumplimiento por parte de la Alta Dirección de la Empresa; sin dejar de lado el deterioro por oxidación que empieza a producirse en las partes metálicas ante la falta de conservación y utilización de las zonas de almacenamiento.

Producto de la evaluación adelantada en desarrollo de la presente denuncia, se concluye que no se reúnen los elementos de juicio de una acción antieconómica para consolidar un hallazgo fiscal por los hechos denunciados, por lo tanto, se procederá al **ARCHIVO DE LA DENUNCIA.**

CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-17-06 radicada por la Gerente de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel en razón a las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 1192 de 2016, el cual tuvo por objeto *“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DEL AREA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LA CARPA Y CAPRICHO”* por valor de \$19.999.960.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-17-06 radicada el 11 de septiembre de 2017, por los hechos puestos en conocimiento por la Alta Dirección de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, sobre el incumplimiento en la ejecución del contrato de obra 1192 de 2016.
2. Los hechos denunciados revelan la contradicción al interior de la Empresa, cuando para el mes de julio de 2017 funcionarios del área de Saneamiento Ambiental de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel radicaron un informe de visita ambiental al Centro de Salud de la Inspección de la Carpa, donde se afirma que el área de almacenamiento de residuos hospitalarios no se encontraba construido, frente al informe de la visita practicada por la Odontóloga HAILY TATIANA PARRA PENAGOS, quien para el mes de Septiembre de 2017 afirmó la existencia de las adecuaciones en el puesto de salud de la Carpa, donde no se estaba realizando el almacenamiento central de los residuos.
3. Todo lo anterior discrepa con el informe final de obra y los actos administrativos de terminación y liquidación bilateral del contrato de obra 1192 de 2016, suscrito por el Contratante y Contratista para el mes de marzo de 2017, donde se declararon a paz y salvo por todo concepto, poniendo en tela de juicio el seguimiento y control interno sobre las actividades a cargo de los subordinados.

“Más participación, Más Transparencia”

4. La Contraloría Departamental del Guaviare llevó a cabo la visita fiscal al sitio de construcción de las obras, Puesto de Salud de la Inspección de la Carpa y el Corregimiento El Capricho, corroborando la terminación de las obras, conforme al contrato de obra 1192 de 2016.
5. Solo uno de los sitios de almacenamiento, el de la Inspección de la Carpa, fue puesto en funcionamiento y reúne las condiciones para su utilización. Se halló señalizado y dotado de los elementos básicos para el almacenamiento de los residuos hospitalarios, sin embargo, existen debilidades en cuanto a la recolección y disposición final de los mismos.
6. No se reúnen los elementos de juicio que componen el daño fiscal, para configurar hechos que puedan resultar demostrativos de un daño o detrimento patrimonial sobre los recursos de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, motivo por el cual procede el **archivo de la denuncia**.

Concluido el objetivo del averiguatorio producto de la comisión asignada, se continúa con la devolución ante el Despacho del Contralor Departamental del Guaviare del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-17-06, para su aprobación y posterior comunicación de los resultados ante la entidad nominadora ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL y al Contratista BERNARDO BRAVO BARRERA, sobre la decisión adoptada, con el fin de ejercer el derecho a la contradicción y contra el cual procede el recurso de reposición ante el despacho del Contralor Departamental del Guaviare, atendiendo los requisitos del artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDGAR PINZÓN CORZO
Profesional Universitario